

RESOLUCIÓN RELATIVA A LA VERIFICACIÓN DE LOS DATOS APORTADOS PARA EL CÁLCULO DEFINITIVO DE LA LIQUIDACIÓN DE LAS ACTIVIDADES REGULADAS DEL SECTOR ELÉCTRICO DE LA EMPRESA ENERGÍAS DE ARAGÓN I, S.L.U. (EASA) AÑO 2016, 2017 y 2018

INS/DE/279/20

SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidente

D. Ángel Torres Torres

Consejeros

D. Mariano Bacigalupo Saggese

D. Bernardo Lorenzo Almendros

D. Xabier Ormaetxea Garai

D^a. Pilar Sánchez Núñez

Secretario

D. Joaquim Hortalà i Vallvé

En Madrid, a 25 de marzo de 2021

De acuerdo con lo establecido en las disposiciones adicionales segunda y octava 1.a) y d), transitoria cuarta y el artículo 7.39 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, y en el Real Decreto 2017/1997, de 26 de diciembre, por el que se organiza y regula el procedimiento de liquidación de los costes de transporte, distribución y comercialización a tarifa, de los costes permanentes del sistema y de los costes de diversificación y seguridad de abastecimiento, la SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA, acuerda lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

El Director de Energía de la CNMC, al amparo de lo previsto en el artículo 25 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC y del artículo 23 del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, acordó el 5 de noviembre de 2020 el inicio de la inspección a la empresa ENERGÍAS DE ARAGÓN I, S.L.U. (EASA)

La mercantil, inscrita en el Registro Administrativo de Distribuidores, Comercializadores y Consumidores Cualificados -con el número R1-026- es distribuidora de energía eléctrica en los municipios de Agüero, Ayerbe, Benasque, Biescas, Biscarrues, Broto, Caldearenas, Hoz de Jaca, Las Peñas de Riglos, Loarre, Nueno, Panticosa, Sabiñanigo, Sahun, Sallent de Gallego, Sesue, Yebra de Basa y Yesero todos ellos pertenecientes a la provincia de

Huesca y Ardisa, Murillo de Gallego y Santa Eulalia de Gallego pertenecientes a la provincia de Zaragoza, por cuenta de una serie de comercializadoras. Su inclusión en el sistema de liquidaciones del Real Decreto 2017/1997, de 26 de diciembre, se produjo de acuerdo a lo establecido en el apartado 1 de la disposición adicional segunda del Real Decreto 222/2008, de 15 de febrero, por el que se establece el régimen retributivo de la actividad de distribución de energía eléctrica.

La inspección se ha realizado con el siguiente objeto:

- Comprobar y verificar la documentación original utilizada como base para las Liquidaciones de 2016, 2017 y 2018, de los costes de transporte, distribución y comercialización a tarifa, de los costes permanentes del sistema y de los costes de diversificación y seguridad de abastecimiento correspondientes a la facturación del ejercicio 2016, 2017 y 2018.
- Además, se comprobarán cualesquiera otros extremos que, relacionados con el objeto de la visita, estime necesario examinar la inspección.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- Habilitación competencial.

Las actuaciones se llevan a término en aplicación de lo previsto en las disposiciones adicionales segunda y octava, 1.a) y d), transitoria cuarta y el artículo 7.39 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC, y en el Real Decreto 2017/1997, de 26 de diciembre, por el que se organiza y regula el procedimiento de liquidación de los costes de transporte, distribución y comercialización a tarifa, de los costes permanentes del sistema y de los costes de diversificación y seguridad de abastecimiento.

Segundo.- Inspección

Las actuaciones practicadas durante la inspección fueron las siguientes:

1. Comprobar que las facturaciones realizadas por las empresas se han efectuado de acuerdo con la normativa vigente en cada momento.
2. Comprobar que las cantidades facturadas han sido declaradas en su totalidad a esta Comisión.

El día 9 de febrero de 2021 se levantó Acta de Inspección, en la que se recoge lo siguiente:

- Con el fin de contrastar la documentación y la información remitida a la CNMC con la base de facturación de la empresa, se solicitan los documentos originales que han dado lugar a la elaboración de las

declaraciones efectuadas, como son los listados de facturación que configuran el soporte del oportuno apunte contable.

- Al analizar los listados de facturación de tarifas de acceso y las declaraciones presentadas, se ha constatado:
- **Por facturación a Tarifas de Acceso a efectos Liquidación DT11 del Sector Eléctrico.** Los kWh de peajes de generación declarados en el periodo 2016 - 2018 por Energías de Aragón I, S.L.U. no son coincidentes con los informados por REE a la CNMC, considerando estos últimos como definitivos por la inspección, las diferencias detectadas son las siguientes:

Año 2016

P. Generación Punto Medida	REE	REE	SINCRO	SINCRO	Diferencias	Diferencias
	kWh	€uros	kWh	€uros	kWh	€uros
Tipo 3, 4 y 5	1.599.846	799,92	1.599.657	799,83	189	0,09
Tipo 1 y 2	329.149.971	164.574,99	328.152.544	164.076,26	997.427	498,73
Total	330.749.817	165.374,91	329.752.201	164.876,09	997.616	498,82

Año 2017

P. Generación Punto Medida	REE	REE	SINCRO	SINCRO	Diferencias	Diferencias
	kWh	€uros	kWh	€uros	kWh	€uros
Tipo 3, 4 y 5	1.573.528	786,77	1.573.477	786,72	51	0,03
Tipo 1 y 2	270.775.192	135.387,60	270.770.060	135.385,03	5.132	2,57
Total	272.348.720	136.174,37	272.343.537	136.171,75	5.183	2,60

Año 2018

P. Generación Punto Medida	REE	REE	SINCRO	SINCRO	Diferencias	Diferencias
	kWh	€uros	kWh	€uros	kWh	€uros
Tipo 3, 4 y 5	1.470.004	735,01	1.469.983	735,01	21	0,00
Tipo 1 y 2	342.022.717	171.011,36	314.211.380	157.105,69	27.811.337	13.905,67
Total	343.492.721	171.746,37	315.681.363	157.840,70	27.811.358	13.905,67

- Los peajes de generación tipo 1 y 2 de noviembre de 2018, fueron declarados por la empresa en el mes de enero de 2019.

- La empresa no ha declarado los consumos propios de las subestaciones de Eriste, Sesue, Biescas II y Sabiñanigo que son propiedad de ENERGÍAS DE ARAGÓN I, S.L.U., procediendo la empresa a estimar los consumos de estas subestaciones a las tarifas 2.0 DHA y 3.0A, siendo el mismo de 32.903 kWh y 2.076,88 euros para los tres ejercicios que comprenden la presente inspección.
- Las diferencias detalladas en este apartado se consideran ajustes de la presente inspección.
- **Por Recargo art.21/ Disposición Transitoria Cuarta, Orden ITC/ 1659/2009.** En el ejercicio 2016 se ha comprobado que en los datos facilitados por el comercializador de último recurso, faltaban los ingresos del mes de septiembre (659,56 €) que han sido declarados por el distribuidor Energías de Aragón I, S.L.U.
- Se ha analizado la información enviada por la empresa de los años 2017 y 2018 comprobándose que los ingresos declarados y abonados por el distribuidor son coincidentes con los informados a la CNMC por el comercializador de último recurso.
- **Por Fraude detectado en la facturación.** La inspección ha realizado un muestreo de las facturas de fraudes de los meses de mayo y julio del año 2016 y abril de 2018, no habiéndose detectado diferencias con las facturaciones declaradas por este concepto en esos meses.
- Se comprueba por la inspección que el total de facturación correspondiente a cada ejercicio se refleja en las correspondientes cuentas contables de acuerdo con su naturaleza. Asimismo, se procede a contrastar que los datos declarados concuerdan, realizando los ajustes oportunos, con la cifra de ventas que figura en los estados financieros que se incluyen en la contabilidad oficial de la empresa en cada año.

El acta de inspección fue firmada por el inspector designado y notificada telemáticamente a la empresa.

La empresa no presentó alegaciones en el plazo previsto.

Tercero.- Ajustes.

Dado que la Inspección recoge en el acta las comprobaciones realizadas en relación con las declaraciones efectuadas a esta Comisión, detectándose diferencias entre la facturación de la empresa y lo declarado que se recogen textualmente en el acta de inspección y que suponen una modificación de la energía y las cantidades declaradas en los siguientes importes:

Año 2016

Periodos Facturación	Datos Declarados		Datos Inspeccionados		Diferencias	
	kWh	€uros	kWh	€uros	kWh	€uros
Ene - Jun 16	168.579.372	3.654.345,90	168.579.372	3.654.345,90	0	0,00
Jul - Dic 16	246.256.300	3.353.648,08	247.286.819	3.356.223,78	1.030.519	2.575,70
Total	414.835.672	7.007.993,98	415.866.191	7.010.569,68	1.030.519	2.575,70

Año 2017

Periodos Facturación	Datos Declarados		Datos Inspeccionados		Diferencias	
	kWh	€uros	kWh	€uros	kWh	€uros
Ene - Jun 17	205.718.503	3.658.420,47	205.718.503	3.658.420,47	0	0,00
Jul - Dic 17	155.722.135	3.340.445,91	155.760.221	3.342.525,39	38.086	2.079,48
Total	361.440.638	6.998.866,38	361.478.724	7.000.945,86	38.086	2.079,48

Año 2018

Periodos Facturación	Datos Declarados		Datos Inspeccionados		Diferencias	
	kWh	€uros	kWh	€uros	kWh	€uros
Ene - Jun 18	229.863.277	3.678.030,28	229.863.277	3.678.030,28	0	0,00
Jul - Dic 18	176.386.179	3.305.424,57	204.230.440	3.321.407,12	27.844.261	15.982,55
Total	406.249.456	6.983.454,85	434.093.717	6.999.437,40	27.844.261	15.982,55

La Sala de Supervisión Regulatoria, teniendo en cuenta lo establecido en las disposiciones adicionales segunda y octava 1.a) y d), transitoria cuarta y el artículo 7.39 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC).

RESUELVE

Primero.- Declarar que ha conocido los efectos económicos recogidos en el Acta de inspección levantada a la empresa ENERGÍAS DE ARAGÓN I, S.L.U. (EASA) en concepto de Liquidaciones, año 2016, 2017 y 2018.

Segundo.- Realizar los siguientes ajustes en las liquidaciones de la empresa ENERGÍAS DE ARAGÓN I, S.L.U. (EASA) correspondientes al año 2016, 2017 y 2018:

Año 2016

Periodos Facturación	Diferencias	
	kWh	€uros
Ene - Jun 16	0	0,00
Jul - Dic 16	1.030.519	2.575,70
Total	1.030.519	2.575,70

Año 2017

Periodos Facturación	Diferencias	
	KWh	€uros
Ene - Jun 17	0	0,00
Jul - Dic 17	38.086	2.079,48
Total	38.086	2.079,48

Año 2018

Periodos Facturación	Diferencias	
	kWh	€uros
Ene - Jun 18	0	0,00
Jul - Dic 18	27.844.261	15.982,55
Total	27.844.261	15.982,55

Tercero.- Los ajustes recogidos en el apartado segundo, se aplicarán en las liquidaciones provisionales y a cuenta del ejercicio en curso.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Energía y notifíquese a los interesados, haciéndoles saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que pueden interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación de conformidad con lo establecido en la disposición adicional cuarta, 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, teniendo en cuenta la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC.